



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

Decreto de Alcaldía N° 001-2009/MDP

Pucusana, 30 de Octubre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: El proyecto del “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana; presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana, mediante informe correspondiente

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Octubre del 2009, se expide la Resolución de Alcaldía No.178-2009/MDP, mediante el cual resuelve: APROBAR el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana el mismo que consta de 11 Capítulos, 57 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final.

Que mediante Resolución de Alcaldía No.101-09-AL/MDP, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que se encargara de elevar al Despacho de Alcaldía el Proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Que mediante Informe No.001-2009/CEPAD/MDP, emitido por la Comisión eleva al Despacho de Alcaldía el Proyecto del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana a fin sea aprobado por Decreto de Alcaldía.

Que el Artículo 42°. De la Ley Orgánica de Municipalidades señala “Los Decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.”

Que es necesario regular los procedimientos que deberán ser observados por las diversas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios en la tramitación de los procesos a que sean sometidos los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana, observando los plazos establecidos y con las garantías del debido proceso.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que consta de 57 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Final, la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario el Peruano y el Reglamento el la pagina web de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

ARTICULO TERCERO: Deróguese toda norma municipal que contravenga el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos y Secretaria General la difusión del presente Reglamento para su debido conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento al que deben sujetarse los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los funcionarios, servidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución.

ARTICULO 2º.- La finalidad del presente Reglamento está orientada a contar con un instrumento técnico normativo que regule la solución adecuada de los procesos administrativos disciplinarios dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes, a fin de deslindar en forma oportuna la responsabilidad del procesado, garantizando equidad y justicia, en salvaguarda de la estabilidad y derechos del trabajador, así como de los intereses institucionales y consecuentemente evitar la prescripción de la acción y la caducidad del mismo.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todo el personal de la Municipalidad de Pucusana, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que se encuentren en la condición de nombrados, designados o contratados para labores de naturaleza permanente y a los miembros de la Comisiones de Procesos Administrativos.

Los ex-funcionarios, ex-servidores empleados y cesantes podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario por las faltas de carácter disciplinario que hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II DE LA BASE LEGAL

ARTICULO 4º.- El reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana, está amparado por los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 069-2004-PCM que aprueba Disposiciones para la constitución de Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Ley N° 27825 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24041 Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios.
- Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

ARTICULO 5º.- Se considera falta de carácter disciplinario a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Artículo 28º y otros del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 6º.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser causal de cese temporal o destitución, previo proceso administrativo los siguientes:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- b. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- c. El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d. La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e. El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros
- g. La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de droga o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.
- h. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta.
- j. Los actos de inmoralidad.
- k. Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario.
- l. Las demás que señale la Ley.

ARTICULO 7º.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se comete;
- b. La forma de comisión;
- c. La concurrencia de varias faltas;
- d. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e. Los efectos que produce la falta.

ARTICULO 8º.- La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda:

Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito.

ARTÍCULO 9º.- Los funcionarios y servidores Empleados de la Municipalidad Distrital de Pucusana, serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudieran incurrir.

ARTICULO 10º.- La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta.

Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además:

- a. La reincidencia o reiterancia del autor o autores;
- b. El nivel de carrera; y
- c. La situación jerárquica del autor o autores.

ARTICULO 11º.- El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial según sea el caso.

ARTICULO 12°.- La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido, queda inhabilitado para reingresar a cualquier entidad de la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco (05) años.

ARTICULO 13°.- Una copia de la Resolución de Cese o Destitución, según sea el caso será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para ser anotada en el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos.

ARTICULO 14°.- La condena penal privativa de la libertad consentida y ejecutoriada, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de que la condena sea condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.

ARTICULO 15°.- Tratándose de concurso de faltas cometidas por el mismo servidor, se impondrá la sanción que corresponda a la falta más grave.

ARTICULO 16°.- El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar.

CAPITULO IV

DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 17°.- La Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana, están integradas por servidores de carrera y funcionarios y gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones, son responsables de conducir los procesos administrativos instaurados al personal de la Municipalidad.

ARTICULO 18°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Pucusana es competente para calificar las denuncias que se formulen contra los funcionarios de confianza, servidores o ex-servidores, nombrados o bajo condición laboral de servicios personales, contrato administrativo de servicio, que hayan cometido faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, así como para conducir los procesos administrativos disciplinarios que se aperturen contra los mismos.

Las denuncias se sujetaran a lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento.

La Comisión Especial, está constituido por (03) tres miembros titulares y tres (03) suplentes, conforme lo establece el dispositivo legal pertinente, quienes los reemplazaran siempre que el titular no asista a más de dos (02) reuniones ordinarias consecutivas o más de una (01) reunión extraordinaria de su respectiva comisión.

En caso de ausencia del titular a mas de dos (02) reuniones ordinarias consecutivas, por causal de enfermedad o por otros motivos debidamente justificados y aprobados por el Alcalde de la Municipalidad de Pucusana, el miembro suplente asumirá jurisdicción y competencia hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario, bajo responsabilidad.

La Comisión Especial será presidida por funcionario de mayor categoría o por quien sea específicamente designado para estos efectos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana

ARTICULO 19°.- Los Procesos Administrativos que comprendan a la vez a funcionarios, y servidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.

Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva.

ARTICULO 20°.- Los miembros de las Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se abstendrán de intervenir bajo responsabilidad en los siguientes casos:

- a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los procesados o con su representante o mandatarios.
- b. Si ha tenido intervención directa como abogado, perito o testigo en el mismo proceso, o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado en la etapa preliminar la apertura del proceso en el que interviene.
- c. Si la resolución por expedirse en el proceso en base a su opinión o recomendación le pudiera favorecer directa y personalmente.
- d. Si a la fecha en que se apertura el proceso, tiene la condición de jefe inmediato superior del procesado.

ARTICULO 21°.- Las Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios podrán solicitar y contar con el asesoramiento de profesionales de la Municipalidad o Asesores Externos que resulten necesarios para conocer y resolver asuntos técnicos específicos.

ARTICULO 22°.- Los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio del cargo y solidariamente por los acuerdos adoptados a menos que salven expresamente su voto el mismo que será debidamente fundamentado, lo que debe constar en actas.

Los Acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de uno de sus miembros.

ARTICULO 23°.- El Quórum para instalación y funcionamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se constituye con la presencia del número legal de sus miembros.

Se considera número legal para los efectos de este reglamento a los tres (03) miembros de las comisiones sean titulares o suplentes.

ARTICULO 24°.- Los Procesos Administrativos Disciplinarios serán escritos y sumarios y estarán a cargo de la Comisiones Especial, según sea el caso y sus integrantes serán designados por Resolución del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 25°.- Corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Calificar las denuncias que le sean remitidas por la máxima Autoridad Administrativa competente sobre falta disciplinaria en que hayan incurrido los servidores empleados y los funcionarios, según sea el caso, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la procedencia del Proceso Administrativo Disciplinario.
En caso de que la Comisión determine que no procede la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, dicho pronunciamiento deberá ser fundamentado con las recomendaciones pertinentes y conjuntamente con todo lo actuado será elevado al Alcalde de Municipalidad Distrital de Pucusana para que adopte las acciones que el caso amerite.
- b. La etapa de calificación se llevará a cabo en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Comisión recepciona la denuncia. Este período no es computable para contabilizar el plazo a que se refiere el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- c. Conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instaure a los funcionarios y Servidores Empleados según sea el caso en el plazo que señale la Ley.
- d. Efectuar las investigaciones que el caso amerite en la ejecución de los procesos administrativos disciplinarios aperturados; solicitando los informes respectivos que estimen convenientes ya sea a los funcionarios y servidores u órganos conformantes de la Municipalidad, los mismos que están en la obligación de proporcionarlos inmediatamente.

- e. Evaluar el mérito de los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes respectivos.
- f. Señalar fecha y hora para los informes orales que sean solicitados por los procesados o sus apoderados.
- g. Efectuar las inspecciones oculares y demás diligencias que estimen pertinentes.
- h. Elevar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana el informe final recomendando la sanción que debe aplicarse al procesado o procesados.
- i. Otros que la Comisión determinen los mismos que deben contar con la autorización del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

ARTÍCULO 26°.- Corresponde a los Presidente de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Convocar citar y presidir las reuniones de la Comisión velando por el estricto cumplimiento del plazo improrrogable de treinta (30) hábiles a que se refiere el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenido en los incisos a) y b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.
- b. Recepcionar las Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se aperturen procesos administrativos disciplinarios y poner en conocimiento de los demás miembros de la Comisión.
- c. Elaborar y remitir oportunamente el informe final dentro de los plazos pertinentes.
- d. Suscribir en representación de la Comisión los acuerdos aprobados por este y la documentación que debe emitirse para el adecuado desarrollo de los Procesos Administrativos Disciplinarios.
- e. Disponer el registro y archivo de la documentación la custodia de los expedientes y la oportuna presentación de las actas de las reuniones de la Comisión..

ARTICULO 27°.- Corresponde a los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Concurrir a las reuniones.
- b. Participar activamente en la investigación de los casos realizando un análisis de los expedientes que le fueren distribuidos para su estudio.
- c. Emitir opiniones en las deliberaciones y sanciones propuestas de recomendación de sanción en todos los casos de procesos administrativos emitiendo su voto para la aprobación de los acuerdos respectivos.
- d. Suscribir las actas de las reuniones, las cuales deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente reunión.
- e. Suscribir los informes finales y visar los Proyectos de Resoluciones de apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios en señal de conformidad para su elevación al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 28°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se reunirá sujetándose a las siguientes modalidades:

- a. **REUNIONES ORDINARIAS.-** Son aquellas que la Comisión la determina en la primera sesión y pueden fijarse por horas o días de acuerdo al número de casos y volumen de documentos que tiene que actuarse, lo que deberá constar en Acta. En tal sentido estas reuniones se llevan a cabo sin necesidad de citación previa.
- b. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que se convocan fuera del cronograma a que se refiere el literal anterior por considerarlas necesarias para actuar con mayor celeridad y poder cumplir su labor dentro del plazo establecido por ley, y puedan ser determinadas de acuerdo a lo siguiente:

- b.1) Por acuerdo de mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión en cuyo caso se señalarán la fecha, hora o lugar de la próxima reunión y de ser posible de las reuniones subsiguientes que deban producirse.
- b.2) Para tratar asuntos específicos por sobrevenir situaciones de urgencia y se convoca a petición del presidente en cuyo caso deberá cursar las citaciones correspondientes señalando fecha, hora y lugar.

ARTICULO 29°.- Los acuerdos que adopten los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios desde el inicio, desarrollo y culminación del proceso se deciden por votación que puede ser:

- a. Por UNANIMIDAD cuando todos los miembros están de acuerdo con la decisión que se va adoptar.
- b. Por MAYORIA cuando solo dos de los miembros de la Comisión están de acuerdo con la decisión que se va adoptar, en cuyo caso el miembro restante deberá fundamentar su voto singular, lo que deberá constar en Acta.

CAPITULO VII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTICULO 30°.- La acción administrativa disciplinaria comprende las siguientes etapas:

- a. Denuncia
- b. Etapa de Investigación
- c. Etapa previa al Proceso Administrativo (Calificación por la Comisión de Procesos Administrativos).
- d. Etapa del Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTICULO 31°.- La acción disciplinaria se inicia con la denuncia interpuesta ante la máxima Autoridad, esta pueda ser formulada por el Jefe inmediato superior del Funcionario o Servidor Empleado que acredite una falta grave que puede ser causal de cese temporal o destitución.

ARTICULO 32°.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, puede ordenar que la investigación lo efectúe el mismo órgano que recepcionó la denuncia o disponer que la misma sea llevada a cabo por el Órgano de de Control Interno.

La etapa de investigación comprende la detección del hecho irregular, su encauzamiento, constatación y deslinde de responsabilidad del autor o cada uno de los autores y/o implicados. El plazo Máximo para llevar a cabo la investigación es de treinta (30) días calendarios pudiendo ser ampliado hasta (90) noventa días, siempre que los hechos materia de investigación lo justifique.

ARTICULO 33°.- Una vez culminada la investigación de los hechos por el órgano encargado se elaborará un informe dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Pucusana, adjuntando las pruebas respectivas y señalando los suficientes elementos de juicio e indicios que demuestren la comisión de la falta disciplinaria en cuyo caso el Alcalde, correrá traslado de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su calificación respectiva. En caso contrario se ordenará el archivamiento de todo lo actuado.

ARTICULO 34°.- La investigación a que se refiere el Artículo anterior será en forma escrita y sumaria tomándose las declaraciones al personal implicado y aportando las pruebas pertinentes, bajo responsabilidad del funcionario o Jefe del Órgano encargado de efectuar la investigación.

ARTICULO 35°.- La documentación que se genere en relación al hecho investigado deberá estar ordenada en forma de expediente en estricto orden cronológico y debidamente foliado, cuidando de

formar con todos ellos un solo cuerpo. La foliación deberá hacerse con números y letras. Debiendo el Presidente de la Comisión registrarlo y asignarle un número.

ARTÍCULO 36°.- El contenido del expediente es intangible no podrán introducirse enmendaduras o raspaduras entrelineados ni añadiduras de ninguna clase en la documentación una vez que estas hayan sido firmadas por funcionarios competentes. De ser necesario deberá hacerse constancia expresa y detallada de las modificaciones que se hubieran producido. Tampoco se podrán desglosar ni sustituir página alguna ni alterar la foliación, salvo autorización por escrito de la autoridad competente.

ARTÍCULO 37° .- Se denomina etapa previa al Proceso Administrativo a la etapa ulterior a la investigación que compete a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, las misma que en este periodo calificarán las denuncias que le sean remitidas por el alcalde de la Municipalidad de Pucusana y se pronunciarán sobre la procedencia de aperturar proceso administrativo disciplinario solicitado en la etapa de la investigación los casos que no ameriten instauración de Proceso Administrativo Disciplinario serán elevados al Alcalde debidamente fundamentados, recomendándose la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a través de la Unidad de Personal de ser el caso con amonestación escrita o suspensión sin goce de remuneraciones hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 38°.- En la etapa de calificación la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, si el caso lo amerita como acción previa a su pronunciamiento por conducto del Alcalde de Pucusana se solicitará la ampliación de las investigaciones y/o mayor sustanciación de los hechos al funcionario u órgano que solicitó la apertura del proceso, la que debe atenderse bajo responsabilidad dentro del plazo prudencial que con este fin la Comisión señalara.

ARTÍCULO 39°.- La potestad prevista en el artículo anterior no podrá ser ejercida cuando hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que se detecto la falta hasta la etapa de la investigación y conllevará la prescripción de la acción prevista del Art. 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Tampoco podrá ejercerse tal potestad cuando el proceso quedo aperturado salvo que se trate de ampliación que no implique la caducidad del mismo. Las Comisiones de Procesos al elaborar su informe dejaran constancia de estas limitaciones.

ARTÍCULO 40°.- El proceso Administrativo se inicia con la resolución expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, su duración no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables a partir del día siguiente de la fecha de notificación al procesado o publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Para tal efecto se remitirá copia de la Resolución al presidente de la Comisión de procesos Administrativos Disciplinarios para su conocimiento y fines consiguientes

ARTÍCULO 41°.- Tratándose de ex funcionarios y ex servidores empleados cuya residencia se encuentre fuera del Distrito de Pucusana. La notificación se efectuara por el diario oficial el peruano. La Resolución de Alcaldía que instaure el proceso administrativo no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto esta solamente oficializa el inicio del proceso investigador bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado.

ARTÍCULO 42°.- El servidor o funcionario procesado deberá ser separado de sus funciones y puesto a disposición de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, durante el tiempo que dure el proceso administrativo, siempre que la falta disciplinaria cometida guarde relación directa con la función o cargo que desempeña; en cuyo caso el procesado hará entrega del cargo a su jefe inmediato a través del formulario de Entrega - Recepción de cargo, que para estos efectos deberá proporcionar la Unidad de Personal.

El Jefe de Personal: asignara al servidor procesado por escrito las funciones que sean compatibles con su nivel de carrera y especialidad. También por necesidad del servicio podrá disponer su reubicación en otra Unidad Orgánica de la Municipalidad a solicitud de esta.

Si la falta disciplinaria cometida por el funcionario o, servidor empleado procesado no guarda relación directa con la función o cargo que desempeña este podrá continuar desempeñando sus labores habituales siempre que cuente con la autorización expresa del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

En ambos casos esta decisión deberá consignarse en la Resolución de Alcaldía que aperture el proceso administrativo disciplinario respectivo.

ARTICULO 43°.- En tanto dure el Proceso Administrativo Disciplinario el procesado no podrá hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco días útiles o presentar renuncia, pero si tendrá derecho a continuar percibiendo la remuneración que le corresponda de acuerdo a ley

ARTICULO 44.- En caso de que el procesado incurra en abandono de cargo, la Unidad de Personal deberá informar a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios la comisión de la nueva falta.

ARTICULO 45°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Presidente, podrá solicitar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana se comprenda en el proceso que se este conociendo a otro u otros trabajadores cuando se derive contra el o ellos responsabilidad por los hechos materia de la investigación o surjan nuevos hechos de los cuales resulten como presuntos autores; en cuyo caso ameritara la expedición de otra Resolución de Alcaldía de instauración de proceso con respecto a estos últimos.

ARTICULO 46°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, facilitaran al procesado ejercer su derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con la asistencia de un abogado si lo considera conveniente; descargo que deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad, el termino de su presentación será de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su notificación o publicación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, el presidente de Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, podrá autorizar la prorroga hasta por cinco (5) días hábiles adicionales; no procediendo esta prorroga si por dicho plazo ampliatorio el proceso pudiera caer en caducidad, en razón de la posible complejidad y volumen de la documentación que deba ser actuada por la comisión.

ARTICULO 47°.- Vencido el Plazo de presentación del descargo el procesado podrá solicitar fecha y hora para el uso de su derecho al informe oral; el mismo que puede ser sustentado en forma personal o por medio de su abogado o apoderado. Luego del informe oral el expediente será analizado por los miembros de la Comisión, la misma que para emitir su pronunciamiento final merituará las pruebas de cargo y descargo presentadas, así como los informes, testimonios y demás diligencias actuadas durante el proceso administrativo disciplinario.

En ningún caso el expediente podrá ser retirado de la custodia de la Comisión.

ARTICULO 48°.- Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevaran al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana el Informe Final dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la Resolución que instaura el proceso administrativo; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustenten las sanciones que ha juicio de la comisión deben aplicarse. Sus miembros podrán emitir sus pronunciamientos en forma singular o discordante con la debida fundamentación, no aceptándose en ningún caso abstenciones.

ARTICULO 49°.- Es prerrogativa del Alcalde de la Municipalidad de Pucusana determinar el tipo de la sanción a aplicarse, pudiendo observar la recomendación formulada por Comisión Especial de

Procesos Administrativos Disciplinarios si lo considera pertinente o modificarla sustentando las razones de la modificación, debiendo emitirse la Resolución dentro del plazo de ley.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 50°.- Prescribe la falta disciplinaria si transcurre de un (01) año desde que la Autoridad Administrativa tomó conocimiento de la denuncia o comisión de la falta, y no se haya aperturado proceso administrativo disciplinario; en cuyo caso el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana dictará de oficio o a petición de parte la Resolución correspondiente señalado las causales, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar. Asimismo dispondrá se efectúen las investigaciones pertinentes, a efecto de determinar la responsabilidad del funcionario que pudiera haber retenido indebidamente el expediente.

ARTICULO 51°.- Caduca el proceso, si éste no es resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles a que se refiere el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asumiendo responsabilidad por ello, los miembros de las Comisiones respectivas. La Oficina de Control Interno se encargará de efectuar el deslinde correspondiente. En tal sentido si la Comisión de Procesos eleva al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana el informe Final fuera del plazo de los treinta (30) días hábiles no será tomado en cuenta, en cuyo caso a petición de parte se expedirá la Resolución respectiva declarando la caducidad del proceso.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

ARTICULO 52 .- Los Funcionarios de los diversos órganos que conforman la Municipalidad son responsables de solicitar la instauración de los Procesos Administrativos Disciplinarios oportunamente, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 53°.- Los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios que se conformen en la Municipalidad son responsables de cumplir adecuadamente y con la reserva del caso las funciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 54.- La Unidad de Personal, es responsable de proporcionar oportunamente la información que requiera la Comisión, de efectuar las notificaciones, de la reubicación temporal del procesado de verificar la efectiva separación del cargo de efectuar las acciones complementarias del Proceso Administrativo y remitir al órgano pertinente los expedientes de los casos resueltos para el archivo respectivo.

ARTICULO 55°.- El Órgano de Control Interno es responsable de controlar la correcta aplicación de las normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTICULO 56°.- Los Funcionarios, servidores empleados de la Municipalidad Distrital de Pucusana son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales en el ejercicio de la función que desempeña, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que pudieran cometer. En tal sentido las presuntas comisiones de delito que se detecten serán puestas en conocimiento de las autoridades que señale la Ley, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar.

ARTICULO 57°.- Es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el determinar si hay mérito o no para la apertura de Proceso Administrativo así como recomendar el tipo de sanción a aplicarse; en consecuencia ninguna Unidad Orgánica de la Municipalidad, pueden pronunciarse sobre la materia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El expediente con todo lo actuado incluyendo el informe Final y las Recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, así como la sanción que disponga el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, mediante Resolución de Alcaldía, será remitido a la Unidad de Personal para que adopte las medidas pertinentes dando cumplimiento a los dispuesto en la citada Resolución.

SEGUNDA.- El funcionario o servidor empleado que se considere afectado por una sanción de Cese Temporal o de Destitución tendrá derecho a interponer los Recursos Impugnativos que le faculta la Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

TERCERA.- Se pone fin al procedimiento administrativo con la expedición de la Resolución de Alcaldía. En tal sentido solo cabe la interposición del Recurso de Reconsideración en vista de que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa y no tiene Superior Jerárquico con lo que se agota la vía administrativa.

CUARTA.- Durante el tiempo que dure el cese temporal, el servidor está impedido de presentar renuncia, solicitar Compensación por Tiempo de Servicios o pensión debido a que solo se está suspendiendo el vínculo laboral por el tiempo que dure la sanción. El periodo de sanción no es computable para ningún efecto.

QUINTA.- En los casos en que produzca detención por mandato judicial la Comisiones Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se abstendrán de conocer el caso, hasta que la acción se resuelva en el fuero judicial siempre y cuando ésta se haya dado antes de la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

SEXTA.- En los casos en que de lo actuado, aparezcan indicios razonables de haberse incurrido en presunta comisión de delito, sin perjuicio a la responsabilidad administrativa, se recomendará a su vez ponerlos en conocimiento al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pucusana a fin de que eleve el informe de agravio a Sesión de Concejo para que este autorice al Procurador Municipal interponga las acciones legales correspondientes.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento se sujetarán a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Código Civil, Código Procesal Civil y demás normas vigentes.